

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 por trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 por año 22'50; » 45 » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, n.º 39, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 35 céntimos los de año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 agosto 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 12 de enero de 1925 que el nombramiento de Presidentes de mesas electorales y sus suplentes y la designación de locales para Colegios no se realizasen hasta que estuviese terminada la confección del nuevo censo electoral y ultimada la impresión y publicación de éste en todas las provincias del Reino; siendo, por otra parte, de la competencia del Gobierno de S. M. la facultad de modificar los plazos y trámites establecidos en la ley, teniendo en cuenta, además, la propuesta de la Junta Central del Censo electoral sobre la conveniencia de adoptar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 23 al 30 de la ley de 8 de agosto de 1907 y en armonía con el Real orden de 10 de julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas municipales del Censo, el día 1.º de octubre próximo designarán el local de cada Colegio electoral, de manera inequívoca, dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos,

procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidas la Sala capitular del Ayuntamiento y Oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola además, dentro de cinco días, al Gobernador civil, quien antes del día 15 publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los locales señalados en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de diciembre del año próximo.

Si algún local se inutilizase para el objeto, se comunicará, dentro de los ocho días siguientes, a la Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el *Boletín* de la provincia y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y su publicidad, señalados anteriormente.

2.º El mismo día 1.º de octubre próximo, las Juntas municipales del Censo expondrán al público tres listas por cada Sección electoral, de los electores que formen los tres grupos indicados en el artículo 33 de la ley de 8 de agosto de 1907.

Dichas tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales sólo los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de sus derechos, si lo considerasen necesario,

Los electores que figuren en estas listas se numerarán correlativamente y guardarán entre sí riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos.

Pasados dichos plazos, si no hubiese habido reclamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas por las cuales se regirán las operaciones subsiguientes.

3.º Las reclamaciones que contra la formación

de las listas a que se refiere el número anterior se formularan en tiempo serán remitidas por las Juntas municipales a las provinciales antes del día 25 del propio mes, documentadas e informadas.

Las Juntas provinciales resolverán, antes del día 5 de noviembre y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que este fallo sea apelable. Podrán, sin embargo, los interesados quejarse ante la Junta central, al solo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiesen que habían abusado de sus facultades las Juntas provinciales.

4.º Las Juntas municipales del Censo, antes del día 15 de noviembre, designarán como Presidentes de las Mesas electorales de cada sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas; por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas a los suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará, antes del día 29 de diciembre, la designación de Presidente, partiendo de la letra M hasta la Z, y el Suplente, partiendo de la letra L hacia la A.

Si hubiere necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas durante el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez; y

5.º La designación de Adjuntos y sus suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el artículo 37 de la citada ley de 8 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo dispuesto en la presente, que habrá de publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 17 agosto 1926.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto de 25 de mayo de 1926 dispone que en lo sucesivo no podrá usarse la denominación de Banco o Banquero sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda, previo informe del Consejo Superior Bancario; y a fin de que en la presentación de documentos a la Administración, y en particular al darse de alta en la profesión aludida, se cumpla lo ordenado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que todas las declaraciones de alta que se presenten a las Administraciones de Rentas declarando el ejercicio de la profesión de casa de Banca o Comerciante Banquero del epígrafe A) I, de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial y en las declaraciones para los efectos de la Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, se exija la presentación de la autorización de este Ministerio para usar el nombre de Banco o Banquero,

con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1926.—P. D., Amado.

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: La base 24 de la Ordenación de la Contribución industrial, de comercio y profesiones aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926 dispone que en la tributación por espectáculos se refundan con la contribución industrial el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal; y por el propio Real decreto, en su artículo 3.º, se dispone que quedan derogados cuantos preceptos se opongan a las disposiciones del mismo.

Puestas en vigor desde el 1.º del pasado julio las bases de dicha Ordenación, así como las tarifas provisionales que con sujeción a las mismas fueron aprobadas por Real orden de 22 de mayo último y publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 8 de junio el Cuadro de tributación de los espectáculos públicos, es evidente, y así lo ha entendido la inmensa mayoría de los interesados, que los tipos de imposición que en el mismo se fijan comprenden conjuntamente los tributos refundidos de la Contribución industrial, impuesto del Timbre e impuesto municipal; pero a fin de que en ningún caso pueda ofrecer dudas la refundición de los impuestos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer se declare que los tipos de imposición que señala la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial a los espectáculos públicos, contienen, refundidos, los impuestos referentes a este tributo y al del Timbre y municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias, debiendo abstenerse los Municipios de imponer gravamen especial a los espectáculos definidos en la citada base 7.ª de la tarifa 2.ª, sobre los cuales pueden percibir los Ayuntamientos, en todo caso, el recargo municipal establecido hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1926.—P. D., Amado.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 11 agosto 1926.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las normas vigentes de distribución de bonificaciones en el régimen de libertad subsidiada, aprobadas por Real orden de 12 de julio de 1926 (*Gaceta* del 14), resultan, en parte, anticuadas e insuficientes por las disposiciones que han venido a establecer nuevas aplicaciones del régimen de bonificaciones definido en el artículo 20 de la ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de febrero de 1908.

La mencionada Real orden se contraía al régimen de libertad subsidiada, más el período de intensidad del mismo que marcó el tránsito al régimen

obligatorio, impuso la necesidad de adicionar algunas reglas por Real orden de 8 de noviembre de 1920, advirtiéndose, después de la implantación del último, la conveniencia de añadir otras normas a tenor de las disposiciones del Reglamento general de Retiros obreros.

Por otra parte, la creación de la Medalla del Trabajo por Real decreto de 22 de enero de 1926, que establece la constitución de pensiones en casos de inutilidad de los titulares de dicha condecoración, con cargo al Fondo de Invalidez del Instituto Nacional de Previsión, obliga a hacer extensivo este Fondo, que integra el general de bonificaciones, a esa nueva atención, en cumplimiento del mencionado Real decreto a fin de hacer posible la constitución de pensiones en el momento en que sus preceptos hayan de ser aplicados.

Estas consideraciones justifican la necesidad de una adición a las reglas vigentes sobre distribución de bonificaciones, a fin de poner al día en lo necesario el texto de la Real orden de 12 de julio de 1920, que en lo demás y en su mayor parte seguirá rigiendo.

A tal efecto, y a propuesta del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se incluyan en las disposiciones citadas las siguientes adiciones, por ajustarse a los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios las primeras y ser de necesidad las segundas.

Fondo general del Estado.

Las reglas para la distribución de bonificaciones aprobadas por Real orden de 12 de julio de 1920 regirán a partir de esta fecha, con las modificaciones y adiciones siguientes:

El primer párrafo: "Tienen derecho a percibir bonificaciones del Fondo general de los titulares del régimen de libertad subsidiada que reúnan las condiciones siguientes:

Se sustituirá la cifra de 3.000 pesetas que mencionan los incisos e) e i), por la de 4.000 pesetas.

Se suprimirá, por no tener ya objeto, el párrafo cuarto del inciso k), en razón a haber transcurrido el plazo de quince años, a contar de la promulgación de la ley de 1908.

Se añadirá al inciso m) el siguiente párrafo: "Si el titular estuviere inscrito también en el régimen de retiro obligatorio, sólo tendrá derecho a una bonificación que será la máxima relativa a la formación de una pensión de retiro en uno u otro régimen, y le será aplicada según las reglas respectivas."

El inciso q) se sustituirá por este párrafo único: "Tendrán derecho a un aumento de 25 por 100 en la bonificación general del Estado las imposiciones efectuadas a favor de sus obreros por los patronos que se anticiparon voluntariamente al régimen obligatorio. La interrupción durante dos meses en el pago de esas imposiciones implicará la pérdida de ese derecho, salvo el caso de crisis económica, a condición de que se compruebe que la suspensión del pago y cierre temporal de la fábrica obedeció a la causa expresada"

Se transcribirá a continuación con la letra r) la regla 7.ª que, por errata, figura entre las normas del fondo de invalidez.

Se añadirá además:

"s) Los inscritos (pequeños propietarios, colonos, ganaderos, etc.) que no ganen más de 4.000 pesetas al año y justifiquen por certificación de la alcaldía del lugar donde tengan su domicilio que labran personalmente su patrimonio o el que posean en arriendo, o

que son pastores de su propio ganado y que no paga contribución superior a la exigida en el inciso F), lo que habrán de demostrar con certificación de la Administración de Hacienda, tendrán derecho a una bonificación de 18 pesetas al año, siempre que aquéllas importen 36 pesetas al fin de cada período.

Si las imposiciones hechas durante el año no alcanzasen la cifra de 36 pesetas, los titulares tendrán derecho a una bonificación igual al importe de las que hayan efectuado hasta el límite de 12 pesetas, conforme al régimen común.

A fin de fomentar las imposiciones para la constitución de pensiones de vejez que efectúen los colonos que constituyen los Cotos Sociales de Previsión, serán bonificados por el Estado con iguales cuotas que las que efectúen con idéntica finalidad los pequeños propietarios, ganaderos, colonos, etc.

"Las imposiciones para la constitución de pensiones de vejez que hagan los colonos de los Cotos Sociales de Previsión, deberán efectuarse por los Cotos en el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas, según relación nominal que presenten anual, semestral o trimestralmente a su comodidad."

FONDOS ESPECIALES

I.—Invalidez.

La regla primera quedará redactada en estos términos: "El crédito destinado a bonificación especial para la invalidez se destinará a bonificar las pensiones de retiro de los inscritos en el régimen de libertad subsidiada o de libreta de capitalización, y en el de retiro obligatorio por medio del seguro directo o del reaséguro, y de los titulares de la Medalla del Trabajo que quedan inútiles para el mismo."

El derecho de los inscritos en el régimen de libertad subsidiada, que se invaliden durante el período diferido, se regulará por las siguientes normas:

La regla quinta se adicionará con el siguiente párrafo: "La cuantía de la pensión adicional por invalidez será igual a la diferencia que exista entre la pensión de 365 pesetas y la renta vitalicia inmediata que se obtenga de la aplicación del artículo 75 de los Estatutos en el caso de que la pensión que se habría constituido el titular para la edad del retiro (supuesta la continuidad uniforme en sus imposiciones y bonificaciones, fuese superior a 50 céntimos diarios.)"

La regla sexta será adicionada con este párrafo: "Para determinar la pensión que el titular se habría constituido, en virtud de sus imposiciones y bonificaciones, se considerará el promedio anual de éstas como una imposición anual continuada a capital cedido, cualquiera que sea la combinación de su libreta y efectuada desde la primera edad alcanzada hasta la de retiro.

La regla novena quedará así redactada: "La incapacidad absoluta se alegará mediante certificación del medio que asista al interesado. Dicha certificación deberá ir acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario que facilitará el Instituto Nacional de Previsión a los interesados. El Instituto Nacional de Previsión se reserva el derecho de hacer comprobar la incapacidad por su asesores Médicos, y, en vista de su dictamen, resolverá en definitiva."

A continuación de la novena se adicionarán las siguientes reglas:

"10. Los afiliados en el régimen obligatorio pertenecientes al primer grupo que durante el período diferido quedasen inútiles para todo trabajo, ten-

drán derecho a la protección de invalidez con arreglo al art. 78 del Reglamento general de 21 de enero de 1921.

11. Los afiliados al mismo régimen pertenecientes al segundo grupo que quedasen inútiles para todo trabajo, por las causas que enumera la regla segunda del precitado artículo 78, antes de cumplir sesenta y cinco años tendrán derecho a una pensión de invalidez si hubiesen hecho imposiciones voluntarias o personales de una peseta al mes, durante doce, por lo menos, sin interrupción. La cuantía de esta pensión se regulará por la regla tercera del artículo 7.º del Reglamento general. En caso de interrupción de imposiciones, su derecho se regulará por el artículo 39 del mismo Reglamento.

12. Serán aplicables las reglas tercera, excepto los incisos b), g) y h), octava y novena, a los afiliados de ambos grupos.

13. Con arreglo al Real decreto de 22 de enero de 1926 y a su Reglamento de 8 de febrero siguiente, el Instituto Nacional de Previsión constituirá pensiones vitalicias a favor de los titulares de la Medalla del Trabajo; transmisibles a las personas de su familia en las condiciones que determina el último párrafo del artículo 7.º de dicho Real decreto, esto es, a su mujer e hijos menores, y cuando no haya viuda ni hijos, a sus padres pobres y sexagenarios, y en la cuantía que acuerde en cada caso el excelentísimo Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, hasta el límite del 50 por 100 del haber del titular y sin que pueda exceder la pensión de 3.000 pesetas anuales, salvo lo que respecto de estos límites se establezca en el concierto.

14. Estas pensiones se constituirán con cargo al fondo especial de invalidez establecido en el Instituto Nacional de Previsión y dotado con crédito en el presupuesto con carácter de ampliable. A tal objeto, se incorporará ese nuevo servicio del fondo a sus actuales atenciones. La pensión se computará a fin del mes siguiente al de la inutilidad.

15. Una vez que el Consejo Superior del Trabajo, Comercio e Industria eleve su informe favorable a la concesión de la pensión al titular de la Medalla del Trabajo al Instituto Nacional de Previsión, éste examinará si en el informe constan datos necesarios para valorar el coste de la pensión de que trate y en caso de no estar completos procederá seguidamente su obtención, interesando del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la determinación de la cuantía de la pensión o pensiones a constituir y solicitando de los interesados o de oficio los datos necesarios.

El tiempo que este diligenciado ocasione no se computará dentro del término señalado para la terminación del expediente, que se entenderá concluso a estos efectos, con el informe favorable del Consejo Superior de Trabajo.

16. Si del examen del expediente advirtiese el Instituto Nacional de Previsión alguna circunstancia que pueda influir en la resolución ministerial, la expone al Excmo. Sr. Ministro para que resuelva lo que estime conveniente.

17. Completados los datos precisos para la valoración del coste de la pensión o pensiones, el Instituto Nacional de Previsión informará al excelentísimo señor Ministro para que éste dicte el Real decreto de concesión determinando la cuantía y condiciones de la pensión o pensiones que han de constituirse.

18. Tan pronto como sea publicado el Real decreto de concesión de pensión o pensiones, el Instituto Nacional de Previsión le dará inmediatamente cumpli-

miento, sin necesidad de expedir título alguno al interesado, a quien comunicará simplemente la constitución de la pensión.

19. Fallecido el Titular de la Medalla del Trabajo que disfrutase la pensión, el Instituto Nacional de Previsión abonará ésta conjuntamente a la viuda e hijos menores de diez años, o a éstos solamente si aquella contrajese segundas nupcias o falleciese antes que los hijos lleguen a cumplir dicha edad.

El derecho a la pensión subsistirá íntegramente a favor de los sobrevivientes a quienes acrecerán las porciones vacantes.

A falta de viuda e hijos al ocurrir el fallecimiento del titular, la pensión se abonará a los padres sexagenarios pobres del causante, con igual derecho a acrecer entre ambos.

20. Extinguida la pensión por fallecimiento de los favorecidos o pérdida de su derecho, el Instituto Nacional de Previsión, lo comunicará al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para su debida constancia en el expediente.

21. Las formalidades y requisitos de pago—bonificación de existencia, identificación personal, domicilio de la pensión, etc.—se regularán por las disposiciones reglamentarias del Instituto Nacional de Previsión.

A continuación, y con el número 22, se insertará la regla 10 de las aprobadas por la Real orden de 12 de julio de 1920.

II.—Previsión infantil.

La regla 1.ª quedará redactada en estos términos: "El 30 por 100 del crédito concedido en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para bonificación especial, estímulo a la infancia y protección a la ancianidad se aplicará a bonificar las libretas aseguradas, reaseguradas o con bonificaciones de los titulares mayores de tres años y menores de diez años en las que se hayan hecho imposiciones que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes."

III.—Protección a la ancianidad.

En la regla 1.ª, en vez del 20 por 100, se consignará el 70 por 100.

Se sustituirá la cifra de 3.000 pesetas por la de 4.000 pesetas en el párrafo último de la regla 2.ª.

Se añadirá al fin de las normas de distribución con el epígrafe de "Regla general", la siguiente: "No se podrá aplicar ninguna bonificación con cargo al Fondo general sin acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, adoptado en vista de las reglas pertinentes en cada caso."

Por último, se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para refundir el texto de la Real orden de 12 de julio de 1920 con arreglo a las modificaciones y adiciones que quedan detalladas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se mencionan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1926.—Aunós.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(Gaceta 10 agosto 1926)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.195.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Alcalde de Sádaba me participa habérsele presentado ante aquella Alcaldía el vecino de dicha localidad Higinio Calvo Arilla, manifestando que el día 6 del actual se le extravió del campo donde trabajaba una caballería de las señas siguientes: yegua de seis años, pelo negro, alzada seis cuartas, con una estrella de pelos blancos en la frente y una pata blanca.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de la misma dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho semoviente, el que será entregado ante la Alcaldía del término en que fuera encontrado (caso de ser habido) y a fin de que vaya a recogerlo su dueño, una vez cumplidos cuantos requisitos previene el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 18 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.236.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 13 de abril último para contratar el suministro de 23.000 kilogramos de carne de carnero para el Hospital y 23.000 para el Hospicio de esta ciudad, o la cantidad que de dicho artículo se necesite en más o en menos para el consumo de los expresados Establecimientos durante el corriente año económico, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto y por igual precio y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL del día 10 de junio del año próximo pasado.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación, el día 18 de septiembre próximo, a las doce, con sujeción a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento que para la contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1921, y los pliegos de proposición deberán presentarse en la secretaría de esta Corporación los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 17 de septiembre próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Zaragoza, 19 de agosto de 1926.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.

Núm. 4.059

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en la sesión celebrada el día 30 de julio último que se publican a los efectos del artículo 136, número 5 del Estatuto provincial vigente.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Fijar los días 14 y 31, a las once, para la celebración de sesiones ordinarias durante el mes de agosto próximo.

Aceptar el nombramiento, a favor del Sr. Presidente de esta Corporación, para formar parte de la Comisión de propaganda y adhesión, interesado por el Comité ejecutivo de la Exposición de la ciudad y la vivienda modernas.

Apoyar la solicitud formulada por la Alcaldía de Mequinenza, interesando de los Poderes públicos se dé al ferrocarril Teruel-Caspe-Lérida el trazado que aconseja la economía nacional.

Prestar el apoyo moral para la celebración del primer Congreso Nacional del trigo que ha de celebrarse en Valladolid.

Conceder autorización a la Sociedad Eléctricas Reunidas para realizar el tendido de un cable subterráneo de baja tensión en terreno situado frente a la fachada del Palacio provincial.

Aprobación de una cuenta de 288 pesetas, del garage Bandrés, de Jaca, por un servicio de auto prestado a la Corporación.

Idem de la liquidación de gastos e ingresos de la publicación de la *Hoja Oficial* y conceder gratificación a los funcionarios que han intervenido en dicho servicio.

Quedar enterada la Corporación de la dimisión que del cargo de Concejal de La Almunia ha presentado D. Tadeo Ramón Blecua, y como consecuencia y automáticamente del de Diputado corporativo que venía ostentando, y comunicarlo así al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fijación de precios medios por suministros al Ejército y Guardia civil durante el actual mes de julio.

Aprobación del proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de agosto próximo.

Idem de las cuentas siguientes: Una de 247'50 pesetas, por sellos de correo para el franqueo de envíos de cédulas personales a los Ayuntamientos de la provincia; otra de 6 ptas. por dos sellos de caucho para habilitar cédulas personales; otra de 120'25 ptas. por material eléctrico empleado en la instalación con motivo del traslado de la oficina de Vías y Obras provinciales, y otra de 15 ptas. por bagajes facilitados por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

Concesión de 1.000 ptas. para premios del Concurso de ganados que ha de celebrarse en Ejea de los Caballeros, en el mes de septiembre próximo.

Aprobación de una cuenta de 182'50 ptas. por dos objetos de arte, para premio del Campeonato de Tennis celebrado en Zaragoza y para el Certamen literario que ha de celebrarse en Huesca en el mes de agosto próximo.

Autorizar a D. Ramón Aliaga para ejecutar obras en finca de su propiedad lindante con el camino vecinal de Atea por Used a la carretera

de Tortuera a Daroca, y a D. Hilario Muro Giménez para construir tres tajeas de paso a fincas de su propiedad lindantes con el camino vecinal de Remolinos a la estación de Pedrola.

Participar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que esta Corporación está dispuesta a dedicar hasta la cantidad de 1.500 pesetas para pago de los gastos que se ocasionen con motivo de proporcionar agua potable al pueblo de Perdiguera.

Aprobación de la liquidación presentada por el Instituto Llorente, de la que resulta un saldo a favor del mismo de 278'30 ptas. por vacuna suministrada para el Instituto provincial de Higiene.

Idem de la nómina de estancias causadas en el Reformatorio del Buen Pastor y Asilo de M.M. Oblatas, por menores naturales de esta provincia, durante el mes de junio último, y la del Reformatorio de Valencia, por igual concepto, durante los meses de abril, mayo y junio últimos.

Autorizar el prohijamiento de una expósita de las acogidas en el Hospicio de Zaragoza solicitado por los cónyuges Agustín González y Aurora Sentamans, vecinos de Guadasuar (Valencia).

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza, de María Lahuerta Aguado, Rufino Pérez Cabeza, María Berges Ibáñez, Miguel Gaudes Lizano, y el reingreso en dicho Asilo de la expósita Luisa Duce Giménez; la salida definitiva de dicho Establecimiento, de Vicenta Sáinz Giménez y Pedro Laclaustra Asín.

Concesión de socorro de lactancia para el niño Ignacio Pérez, nacido en parto doble; prórroga por tres meses del socorro de lactancia concedido para el niño Bernardino Martínez Mateo, y concesión de socorro para someter al tratamiento antirrábico al niño Teodoro Martín.

Autorizar a D.^a María Zapater Logroño para construir una tajea de paso a finca de su propiedad, lindante con el camino vecinal de Remolinos a la estación de Pedrola; y a D. Francisco Estiváñez para construir otra tajea de paso a su finca, contigua al camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz, por Movera.

Disponer que el Sr. Arquitecto provincial se traslade a Gallur con el fin de formar el plano para una nueva Casa Consistorial.

Participar a la Unión de Viticultores de Aragón que la Diputación no puede hacer ofrecimiento alguno sobre construcción de varios caminos vecinales mientras no se celebre el concurso de subvenciones, según se ordena en el Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Desestimar las reclamaciones formuladas por D. José García Cons, D. Mariano Medina y don Mariano del Río, contra su clasificación en el padrón de cédulas personales para el año 1926.

Clasificar a D. Gregorio Rumí y a D. Epifanio Campo en la clase 13 de la tarifa 3.^a en el padrón de cédulas personales de Artieda.

Designar, con carácter interino y hasta que la plaza sea cubierta en forma reglamentaria, a don Haroldo Serrano para que sustituya en ausencias y enfermedades al Sr. Depositario de fondos provinciales, y conceder a aquél una gratificación de

75 ptas. mensuales mientras dure esa interinidad. Conceder pensión vitalicia en la cantidad de 1.320'25 ptas. anuales, a D.^a María Fernández Pevidal, viuda del que fué Jefe de Negociado Depositario de fondos provinciales, D. Pablo Serrano.

Apercibir al Jefe de Inspectores del Hospicio de Zaragoza, D. Marcelo San Joaquín, por faltas leves en el servicio.

Concesión de licencia a varios empleados provinciales, para atender al restablecimiento de salud unos y para asuntos particulares otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de agosto de 1926. — El Presidente accidental, Patricio Borobio.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha se convoca un concurso teórico-práctico entre Ingenieros con título español, para elegir entre los que lo soliciten doce, que cursarán estudios de especialización en la Escuela Nacional de Sanidad, y a los que previa la enseñanza especial que reciban en dicha Escuela, se les expedirá un diploma de especialización sanitaria.

Los solicitantes acreditarán las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser español o estar naturalizado en España.
- 2.^a Estar en posesión del título de Ingeniero expedido por cualquiera de los Centros oficiales.
- 3.^a Carecer de antecedentes penales.
- 4.^a No haber sido expulsado de ningún Centro del Estado, provincia o Municipio por expedición gubernativa o por Tribunal de honor.
- 5.^a Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas para acreditar las condiciones anteriores, al Director general de Sanidad depositándolas en el Registro general del Ministerio de la Gobernación.
- 6.^a El plazo de presentación de instancias comenzará el 15 de noviembre y terminará el 30 del mismo mes.

7.^a A cada instancia se acompañará, firmada por el solicitante, una relación detallada, pero concisa de los servicios profesionales prestados por el interesado en general, y especialmente los que se refieren a trabajos científicos, publicaciones, obras, proyectos y cuantos datos estimen convenientes para poner manifiesto sus méritos.

El Tribunal que se nombre para juzgar este concurso podrá reclamar, si lo estima oportuno, cuantos documentos crea precisos para comprobar el mérito o servicio indicado por el solicitante.

8.^a A propuesta de la Dirección general de Sanidad se nombrará un Tribunal, que juzgará el concurso, elevando la correspondiente propuesta a la Dirección general.

9.^a Este Tribunal examinará en el plazo que se

tinamente se le designe las solicitudes y documentación de los concursantes, eliminando a los que no acrediten todas las condiciones que en esta convocatoria se exigen, y designará como tema para la prueba práctica a que han de sujetarse los concursantes no eliminados la redacción de un anteproyecto, en líneas generales, de los contenidos en los programas de especialización de Ingeniería sanitaria, que se facilitarán en la Dirección general de Sanidad, y de una Memoria sobre una de las lecciones, sacada a la suerte de cualquiera de las lecciones de los mismos programas, ejercicios que serán comunes para todos los concursantes.

10. El Tribunal indicará el plazo en que el anteproyecto ha de serle presentado, y para la confección del mismo los concursantes podrán utilizar las obras de consulta que estimen conveniente.

11. El Tribunal fijará también las condiciones en que ha de verificarse la redacción y presentación de la Memoria a que se refiere el apartado 9.º de esta convocatoria.

12. Verificadas estas pruebas prácticas, el Tribunal clasificará a todos los concursantes por orden riguroso de méritos y conocimientos teórico-prácticos patentizados en el ejercicio del concurso, y los 12 primeros pasarán a la Escuela Nacional de Sanidad, en la que cursarán, en el plazo aproximado de dos meses, Nociones de Biología aplicada y Desinfección y Desinsectación, con arreglo a los programas aprobados por la Dirección general de Sanidad, efectuando también visitas de estudio a los Hospitales, Sanatorios e Instituciones sanitarias pertinentes.

13. Los 12 Ingenieros elegidos para seguir el curso, abonarán como derecho de matrícula 100 pesetas para contribuir a los gastos que las prácticas ocasionen.

14. Una vez terminados los cursos de Biología aplicada y de Desinfección y Desinsectación, previo el oportuno informe de los técnicos encargados de dirigir estos cursos, o pruebas que se estimen convenientes, se les expedirá a los interesados el diploma de especialización sanitaria.

Madrid, 6 de agosto de 1926.—El Director general, F. Murillo.

(Gaceta 7 agosto 1926).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Jefatura Superior de Industria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Máquinas, vacante en la escuela Industrial de Valladolid, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo cuarto y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieron categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de

Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química aplicada al tejido, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo noveno y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieron categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Jaén, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo sexto y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que

en 26 de julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Ciencias físico-químicas, vacante en la Escuela Industrial de Santander, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo tercero y los de materias análogas: los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la

cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 11 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieran categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieran categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

(Gaceta 25 julio 1926)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

AVISO

Concurso-oposición para proveer cinco plazas de Taquígrafos y cinco de Mecnógrafos.

Debiendo proveerse, mediante oposición, cinco plazas de Taquígrafos, la primera con el haber total anual de 6.000 pesetas y las cuatro restantes con 4.500 pesetas anuales, y cinco plazas de Mecnógrafos con el haber total de 3.000 pesetas (sin descuento en todas las citadas categorías), vacantes en las dependencias de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se pone en conocimiento de las personas que deseen aspirar a ellas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las catorce horas del día 1.º de septiembre próximo, y consignarán en ellas claramente si es a examen de taquígrafía o Mecnografía al que se presentan, bien entendido que para obtener una de las plazas de Taquígrafo es indispensable el conocimiento de la escritura a máquina.

Los candidatos de uno y otro sexo que aspiren a estas plazas deberán acreditar, por medio de documentos que acompañarán a su instancia, las condiciones siguientes:

Ser español.

Observar buena conducta.

Tener más de diez y seis años y menos de cuarenta.

Serán consideradas como circunstancias preferentes el conocimiento de la Contabilidad y de los idiomas árabe y francés.

Los ejercicios para las plazas de Mecnógrafos serán cuatro:

Copia de un texto durante diez minutos.

Copia de un estado de contabilidad en un tiempo máximo de treinta minutos.

Escritura al dictado durante diez minutos; y

Escritura a mano y al dictado de un texto elegido al efecto, con objeto de comprobar el dominio de la ortografía de los aspirantes y sus condiciones caligráficas.

Los ejercicios para las plazas de Taquígrafos serán: Escritura al dictado, durante cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras, y traducción verbal de los signos.

Los signos taquígráficos serán traducidos a máquina y entregada su traducción al Tribunal, bajo sobre, en el plazo máximo de dos horas.

Como en el caso anterior, serán consideradas condiciones preferentes el conocimiento de la Contabilidad y de los idiomas árabe y francés.

Los opositores que lo desearan podrán solicitar examen de francés, árabe y Contabilidad, si poseyeran conocimientos de estas materias.

Con objeto de ofrecer a los opositores la mayor garantía de igualdad en el ejercicio de Mecnografía de escritura dictada, se cronometrará el texto de manera que no exista diferencia de velocidad entre las varias tandas de opositores.

En todos los ejercicios de Mecnografía se parará de iguales márgenes y espacios entre líneas.

Para los ejercicios de Mecnografía, los opositores podrán elegir entre las máquinas Underwood y Royal, que el Tribunal pondrá a su disposición.

Se advierte a los opositores que será tenida en

cuenta por el Tribunal calificador la pulcritud y estética de la escritura a máquina, por lo cual se estimarán como faltas las alteraciones de márgenes y de separación de líneas.

Los ejercicios comenzarán el día 10 de septiembre próximo.

Los aspirantes abonarán al presentar los documentos la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Para los opositores no residentes en Madrid, el Tribunal reserva el primer día de oposiciones, o sea el citado día 10, a menos que prefieran actuar por el orden general que ha de establecerse para los demás opositores, circunstancia ésta que harán constar en sus instancias.

Para determinar el orden por que habrán de ser examinados los opositores, el Tribunal, una vez formada por orden del Registrado de entrada de esta Dirección la lista de las instancias presentadas, se elegirá por sorteo una, a la que corresponderá el número uno y que determinará el orden definitivo. Es decir, que si la que saliese en suerte fuese la segunda del orden de entrada, la primera ocupará el último lugar.

Con los aspirantes aprobados se formará una relación por orden de méritos, otorgándose con arreglo a ella las plazas vacantes en las tres categorías que se concursan, quedando los demás con derecho a ocupar las que ocurran en la Zona de Protectorado español en Marruecos en el transcurso de dos años, a partir de la fecha en que se publique la relación de aprobados; en la inteligencia de que, si al corresponderle ser colocado un aspirante no aceptase la plaza, se considerará su renuncia como definitiva y será eliminado del escalafón de aspirantes.

Interin haya personal apto en la Zona de Protectorado y no se considere preciso convocar concurso especial para proveer plazas en esta Dirección general, las que ocurran en ellas serán cubiertas entre los que lo soliciten, que reúnan más méritos y se encuentre sirviendo en la Zona española de Protectorado, precedentes del concurso que ahora se convoca o del que lo fué en 1.º de mayo de 1924.

El Tribunal que habrá de juzgar estos ejercicios estará constituido del modo siguiente:

Presidente, D. Luis Olgaz Yoldi, Secretario de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Vocales: D. Luis Alvarez de Santullano, D. José Cerón González, D. Ramón Sagastizábal y D. José del Campo Cubillas, que actuará de Secretario.

Madrid, 9 de agosto de 1926.—El Director general, Conde de Jordana.

(Gaceta 10 agosto 1926.)

Núm. 4.200.

Alcaldía de la Ilustre Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 20 del próximo mes de octubre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los in-

dicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 16 de agosto de 1926.—Justo de Pedro.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Adultos, Medianos y Párvulos que cumplen en los meses de julio, agosto y septiembre del actual.

Núm. 4.201

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en su sesión plenaria celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó las modificaciones que como consecuencia del Real decreto-ley de 29 de abril último Unión Nacional de Viticultores había solicitado para la Ordenanza que regula el cobro del impuesto que grava las bebidas espirituosas alcoholes que se consuman en el término municipal,

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal, dicha Ordenanza modificada queda expuesta, por término de quince días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, en cuyo mencionado plazo y en las horas hábiles de oficina (de once a catorce) podrá los interesados examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 14 de agosto de 1926.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.—V.º B.º El Alcalde, De Pedro.

Núm. 3.855.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villalengua;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, y años de 1908 al 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Lorenza Aguarón García: Un campo, regadío, sito en la partida de San Roque, de 96 áreas de cabida, igual a 8 hanegadas; que confronta por el N. Dolores Mínguez, S. acequia, E. Victoria Hidalgo y O. carretera.

Antonio Aguaviva Polo: Un campo, regadío, sito en la partida de San Juan, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. Isidro Aguaviva, S. senda, E. y O. Manuel Oliete.

Ambrosio Aguaviva Toledo: Un campo, regadío,

sito en la partida del Bujel, de una y media hanegadas de cabida; que confronta por el N. intercomunal S. Domingo Pérez, E. Luciano Pinós y O. senda.

Ramón Aguaviva Toledo: Un campo, regadío, en la partida de los Nogales, de una y media hanegadas de cabida; que confronta por el N. acequia S. y E. Ambrosio Sicilia y O. Andrés Júdez.

Santos Aguaviva Vergara: Un campo, regadío, en la partida del Merino, de una hanegada de cabida que confronta por el N. Miguel Aguaviva, S. Gervasio Izquierdo, E. y O. Orenciano Alcaín.

Santiago Aguaviva, herederos: Un campo, regadío, en la partida del Palmero, de una yugada de cabida que confronta por el N. camino de Deza, E., S. y O. montes comunes.

Ramón Aguaviva Gil: Un campo, regadío, en la partida de las Correntías, de una hanegada de cabida; que linda por el N. senda, S. Domingo Calahorra, E. Joaquín Revuelto y O. María Gómez.

Tomás Barrio: Un campo, regadío, en la partida de las Olmedas, de 24 áreas de cabida; que confronta por el N. Benito García, S. acequia, E. Domingo Pérez y O. acequia.

Manuel Berges Mínguez: Un campo, regadío, en la partida del Campo, de una yugada de cabida; que confronta por el N. montes comunes, S. Juan Manuel del Villar.

Teresa Bermúdez Ucelay: Un campo, regadío, en la partida de Morata, de 77 áreas de cabida; que confronta por el N. con Dolores Mínguez, S. carretera y Fulgencio Bermúdez.

Manuel Bermúdez Marco: Un campo, regadío, en la partida de la Nava, de 96 áreas de cabida; que confronta por el N. con la Barona, S. Tomás Ferrer, E. término de Moros y O. Leonardo Pérez.

Gregorio Blasco Esteras: Un campo, regadío, en la partida de Santa Eulalia, de 160 áreas de cabida; que confronta por los cuatro puntos cardinales con monte del interesado.

Domingo Calahorra Pérez: Un campo, regadío, sito en la partida de Morata, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. con barranco Valentín Julve, Vicente Calahorra y viuda de Ramón García.

Santiago Calahorra Pérez: Un campo, regadío, en la partida de las Correntías, de dos y media hanegadas de cabida; que confronta por el N. María Serrano, S. Domingo Calahorra, E. Miguel Aguaviva y O. Gervasio Romero.

Manuel Calvo Morales: Un campo, regadío, en la partida de Eras Altas; que confronta por el N. Manuel del Villar, S. Esteban Hidalgo, E. Antonio Vergara y O. camino.

Esteban Cantería García: Un campo, regadío, en la partida de San Roque, de 9 áreas y 56 centenas de cabida; que confronta por el N. con camino, S. camino del Parral, E. Acicuella y O. carretera.

Clemente Casado Navarro: Un campo, regadío, sito en la partida de Casillas, de 36 áreas de cabida; que confronta por el N. con Vicente Lipe, S. Antonio Torrubia, E. Vicente Elipe.

Juan José Castejón: Un campo, regadío, en la partida de las Olmedas, de tres hanegadas de cabida; que confronta por el N. Orencio Alcaín, S. Antonio Calahorra, E. y O. río.

Florencio Ezeza León: Un campo, regadío, en la partida de Molín Quemado, de tres hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Justo Calahorra, S. Cayetano Vergara, E. Manuel Calahorra y O. Isidro Aguaviva.

Mariano Gallardo Lamata: Un campo, regadío,

la partida de Latorre, de 18 áreas de cabida; que confronta por el N. con María Torné, S. río, E. Manuel Oliete y O. Severo Oliete.

María García Júlvez: Un campo, regadío, sito en la partida de Morata, de 51 áreas y 93 centiáreas de cabida; que confronta por el N. con Julián Martínez, S. Tomás Farrer, E. carretera y O. barranco de Morata.

Antonio Gil, herederos: Un campo-viña, en la partida de Nebril, de una yugada de cabida; que confronta por el N. con montes comunes, S. Juan García, E. barranco y O. montes.

Antonio Giménez Blasco: Un campo, regadío, sito en la partida de Casillas, de tres hanegadas de cabida; que confronta por el N. con brazal, S. José Peiro, E. con Francisco Rubio.

Juan José Ibáñez: Un campo, regadío, sito en la partida de Val de la Sancha, de tres hanegadas de cabida; que confronta por el N. con acequia, S. Ramón Marco, E. herederos de Pedro Ezeza.

Eulalia Irigoyen: Un campo, regadío, sito en la partida del Sequero, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. con senda, S. Manuel Marco, E. Pesquera.

José Izquierdo: Un campo, regadío, sito en la partida del Merino, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. con Manuel Alcáin, S. Gervasio Izquierdo, E. brazal y O. José Pérez.

Bernardo Joven López: Un campo, secano, sito en la partida de la Laguna, de una yugada de cabida; que confronta por el N. y E. Pascual Vergara, S. y O. montes.

Jacinto Labanda de Pedro: Un campo, regadío, sito en la partida del Bujel, de cuatro hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Gervasio Izquierdo y Jerónimo Bercebal.

Hros. de Martín Lapeña: Un campo, secano, en Santa Eulalia, de 190 áreas; que confronta por el N. prado, S. Manuel Alcáin, E. prado y O. Antonio Santos.

Roque López, herederos: Un campo, secano, sito en la partida de los Nogales, de 2 hanegadas de cabida; que confronta por el N. senda, S. Joaquín Revuelto, E. Gregorio Portero y O. José Pérez.

Gervasio Marco Hidalgo: Un campo, secano, en el Campo, de 68 áreas de cabida; que confronta por el N. con Jorge Maestro, S. Francisco Marco, E. barranco y O. Ramona Pérez. Otro campo, secano de 68 áreas de cabida, en la partida de el Campo que confronta por el N. Gervasio Lapeña, S. Luisa Hidalgo, E. Tomás Remacha y O. Jorge Maestro.

Jerónimo Marco: Un campo, regadío, sito en la partida de Casillas, de 57 áreas de cabida y 36 centiáreas; que confronta por el N. con senda y barranco, S. Francisco Peiro, E. río y O. Bartolomé Portero.

Manuel Marco Pérez, herederos: Un campo, regadío, sito en la partida de Casillas, de una y media hanegadas de cabida; que confronta por el N. con río, S. Claudia Sebastián, E. Manuel Millán y O. río.

Miguel Marco Pérez: Un campo, regadío, sito en la partida de las Olmedas, de tres hanegadas de cabida; que confronta por el N. Domingo Pérez, S. Severo Oliete, E. río y O. Santiago Barbero.

Cecilio Navarro: Un campo, regadío, en la partida del Praullido, de 3 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con acequia, S. Tomás Hidalgo, E. Juan Marco y O. río.

Luciano Palacín: Un campo, regadío, sito en la partida de Val de Puercos, de 38 áreas de cabida; que confronta por el N. con Domingo Ladrón, S. acequia, E. José Peiro y O. camino de Calatayud.

Isidro Pérez: Un campo, regadío, en la partida de los Nogales, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. con Francisco Peiro, S. río, E. otra de la Iglesia y O. Lorenza Aguarón.

Estanislao Pérez (viuda de): Un campo, regadío, sito en la partida de Val de la Sancha, de 2 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con camino, S. Ramón Marco, E. calleja y O. acequia.

José Pérez, herederos: Un campo, regadío, en la partida del Merino, de 4 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con acequia, S. José Pérez, E. Francisco Benedicto y O. Manuel Marco.

Andrés Pérez Remacha: Un campo, regadío, sito en la partida de Carabantes, de 84 áreas de cabida; que confronta por el N. con mosén Anselmo Andrés, S. acequia y río.

José María Pérez Remacha: Un campo-huerto, sito en la partida de San Roque, de 3 áreas de cabida; que confronta S. y E. ermita, N. y O. Manuel Oliete. Otro campo, regadío, sito en la partida de San Miguel, de 60 áreas de cabida, que confronta por el N. con dueño, S. Domingo Calahorra, E. Manuel Pérez y O. acequia.

Ciriaco Pinós, herederos: Un campo, regadío, en la partida del Sequero, de tres hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Joaquín Maestro, S. río, E. senda y O. Rafael Bermúdez.

Tomás Pinós, herederos: Un campo, regadío, sito en la partida de la Redonda, de 5 hanegadas de cabida, que confronta por el N. con Benita Pinós, S. Tiburcia Celorrio, E. senda de Herederos y O. León Blasco.

Emeterio Remacha (viuda de): Un campo, regadío, en la partida de los Nogales, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. con Ricardo Gómez, S. Esteban Sicilia, E. río y O. Pilaro Torrubia.

Jacinto Remacha: Un campo, regadío, sito en la partida de Val de la Sancha, de 2 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con herederos de Romualdo Pérez, S. Joaquín Revuelto, E. barranco y O. carretera.

Julián Riera: Un campo, regadío, sito en la partida de Entreríos, de 30 áreas de cabida; que confronta por el N. con río, S. Manuel Calahorra, E. Francisco Herrero y O. río.

Francisco Romero: Un campo, regadío, sito en la partida de la Noguera, de 2 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Miguel Aguaviva, S. Gregorio Romero, E. Antonio Santos y O. Antonio Calahorra.

Eugenio Romero: Un campo, regadío, sito en la partida de la Noguera, de una y media hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Francisco Romero, S. Dionisio Santos, E. Ramón Tarragona.

Esteban Rubio García: Un campo, regadío, sito en la partida de la Cañucar, de tres cuartas partes de hanegada de cabida; que confronta por el N. con Pedro Pérez, S. Esteban Hidalgo, E. Sangrera y O. Manuel Oliete.

Juan Manuel Rubio: Un campo, regadío, sito en la partida de Morata, de 42 áreas de cabida; que confronta por el N. con senda, S. Crispín Martínez, E. Pascual Toledo y O. Pedro Romero.

Mariano Santos Gil: Un campo, regadío, sito en la partida de los Canales, de 15 áreas y 18 centiáreas de cabida; que confronta por el N. con Dolores Martínez, S. y O. Miguel Pérez y E. Pascual Toledo.

Dionisio Santos (viuda de): Un campo, regadío, sito en la partida de Morata, de 5 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Matías Romero, S. acequia, E. Felipe Trigo.

Manuel Serrano, herederos: Un campo, seco, en la partida de Humbría de los Cabos, de una y media yugada de cabida; que confronta por el N. con Antonio Serrano, S. y E. Manuel Berges y O. Jacinto Benedicto.

Jacinto Serrano: Un campo, regadío, sito en la partida de las Olmedas, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. y S. con río, E. Manuel del Villar y O. Juan Marco.

Manuel Sicilia, herederos: Un campo, regadío, sito en la partida del Bujel, de 2 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con senda, S. Gregorio Tarragona, E. barranco y O. senda.

Gregorio Tarragona, herederos: Un campo, regadío, sito en la partida del Bujel, de 3 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Valentín Júlvez, S. Manuel Mora, E. Jerónimo Bercebal.

Sebastián Tarragona: Un campo, regadío, sito en la partida de Casillas, de 2 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Pura Tarragona, S. Domingo Pérez, E. Tomasa Martínez y O. Angel Vergara.

Pascual Uriel Lozano: Un campo, regadío, en la partida de Casillas, de 3 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con río, S. y E. Atanasio Vergara y O. José Peiro.

Miguel Uriel Valtueña: Un campo, regadío, sito en la partida del Palmero, de una yugada de cabida; que confronta por el N. con Juan Valtueña, E., S. y O. con montes comunes.

(Continuará).

SECCIÓN SEXTA

Paniza. N.º 4.228.

Con sujeción estricta al Plan de aprovechamientos forestales y a los pliegos de condiciones al efecto formulados por el Distrito forestal y Comisión municipal permanente que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el día nueve de septiembre próximo, a la hora de las diez y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de leñas del monte de Nuestra Señora del Aguila, de este término, para el ejercicio de 1226-27, bajo el tipo en alza de ochocientas pesetas.

Paniza, a 16 de agosto de 1926. — El Alcalde, Vicente Moliner.

Purujosa. N.º 4.218.

El día 20 de septiembre, a las nueve y diez respectivamente, tendrá lugar, bajo mi presidencia, las subastas siguientes:

Pastos del monte Dehesa de la Sierra: tasación 1.000 pesetas.

Leñas en ídem íd., 500 estéreos gruesa y 2.000 menuda: tasación 1.500 pesetas.

Dichas subastas se ajustarán en un todo al pliego de condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 28 de julio último.

Purujosa, 17 de agosto de 1926. — El Alcalde, Francisco Rodríguez Benito.

Uncastillo. N.º 4.219.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en sesión del ocho de los corrientes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contra-

tación de las obras y servicios municipales, en que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al aprovechamiento de pastos del monte La Sierra, de este término, bajo el tipo de siete mil setecientas cincuenta pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día quince de septiembre, a las nueve horas.

Con arreglo a lo prevenido en los arts. 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Ricardo Lacosta Remón, de Sos del Rey Católico, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depósito municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los pastos del monte La Sierra».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., habitante en la calle de..... número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a....., se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Uncastillo, a 19 de agosto de 1926. — El Alcalde, José Cortés. — P. A. de la C. M. P., el Secretario accidental, José Sádaba.

La Muela.

N.º 4.165.

En virtud del R. D. de 17 de octubre 1925, pasaron a la libre disposición de los Ayuntamientos todos aquellos montes que no se hallaban catalogados como de utilidad pública, para que sean administrados sin la intervención del Estado.

Este Ayuntamiento, habiéndose hecho cargo de sus montes patrimoniales en 13 de enero siguiente, se expresan a continuación los aprovechamientos forestales por subasta y con carácter vecinal que han de regir en el próximo año forestal de 1926-27, con sujeción al pliego de condiciones correspondiente.

Estado de los aprovechamientos de los Pastos que han de enajenarse en subasta pública, durante el año forestal de 1926-27, correspondientes a los montes pertenecientes al Ayuntamiento de La Muela.

Número del catálogo, 20.

Monte, Dehesa boyal.

250 hectáreas.

Fecha de la subasta, 15 de septiembre de 1926, a las once.

Pastos: 2.000 cabezas lanar y 50 ídem cabrío.

Tasación, 2.100 pesetas.

Plazo del disfrute, de 1.º de noviembre a 3 de mayo.

NOTA. Si la precedente subasta no tuviera efecto por falta de licitador, se celebrará otra segunda en el mismo local, hora y condiciones de la primera, a los diez días, contados desde el siguiente al en que aquella tuvo lugar, y con la misma tasación.

Estado de los aprovechamientos vecinales que han de utilizarse en los montes pertenecientes al Ayuntamiento de La Muela, durante el próximo año forestal de 1926-27.

Monte Almazarro, pastos para 3.000 cabezas lanares y 300 cabrío, siendo su tasación 3.600 pesetas; 500 hectáreas de labor y siembra tasadas en 5.000 pesetas; 50 quintales métricos de esparto, tasados en 75 pesetas.— En este monte los aprovechamientos de pastos, se reparten así: dos terceras partes para La Muela, y una tercera parte para Epila. El aprovechamiento de esparto será de 1.º de enero a 30 de septiembre, y la labor y siembra anual.

Número del catálogo, 21; monte La Plana; 600 estéreos de leña menuda, tasados en 150 pesetas; pastos para 5.000 cabezas lanares y 300 cabrío, tasados en 5.600 pesetas; 500 hectáreas de labor y siembra, tasadas en 5.000 pesetas; 50 quintales métricos de esparto, tasados en 75 pesetas.— En este monte los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela, autorizados por R. O. de 19 de noviembre de 1920. El aprovechamiento de esparto será de 1.º de junio a 30 de septiembre, y la labor y siembra anual.

Número del catálogo, 20; monte Dehesa Boyal; 600 estéreos de leña menuda, tasados en

150 pesetas; 25 metros cúbicos de piedra y arcillas, tasados en 25 pesetas.

Piedra anual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

La Muela, 15 de agosto de 1926.—El Alcalde-Presidente, Tomás Aured.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.192

DOMINGO MARTÍNEZ, Juan Bautista; natural de Zaragoza, profesión carpintero, de 23 años, hijo de Victoriano y de Cristobalina; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional acordada por la Superioridad.

Núm. 4.198.

GARCÍA GOÑI, Francisco; hijo de Antonio y Fermina, de unos 16 años de edad, delgado, moreno, ojos negros, nariz aguileña, mucho pelo, estatura uno veinte, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Almodóvar del Campo dentro del término de diez días, para que declare en el sumario número 93 de 1926, por robo de 224 pesetas, y responda a los cargos que le resultan en dicha causa; cuyo individuo se dice ser natural de Cariñena (Zaragoza).

Núm. 4.188.

FALCINI MARTICONI, Evaristo; natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa, con el número 132 de 1926.

LARRA LAGUARDIA, Manuel; natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas

en causa que se le sigue por estafa, con el número 132 de 1926.

VILLAR IBARRA, Manuel, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa, con el número 132 de 1926.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.621.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de instrucción de Belchite;

Hago saber: Que el día catorce de septiembre próximo, hora de las doce, tendrá lugar la venta en segunda y pública subasta, que se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Letux, para con su producto hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Marcos Nebra Aragüés, en causa por lesiones, de los siguientes inmuebles, sitios en dicho pueblo, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, a saber:

- 1.º Un campo, regadío, en la partida Miralbueno, de cabida de 2 juntas, ó 38 áreas, 13 centiáreas; linda norte y sur acequia, este Manuel Palop y oeste acequia de Miralbueno: tasado en 6.000 pesetas.
- 2.º Otro, en la misma partida, cabida media junta, ó 19 áreas, 7 centiáreas; linda norte Valero Anson, sur acequia, este José Artigas y oeste camino: tasado en 2.000 pesetas.
- 3.º Otro, en la misma partida Huerta Arbolada, cabida un cuarto de junta, ó 9 áreas, 54 centiáreas; linda norte Mariano Ezquerria, sur José Artigas, este Aniceto Nebra y oeste Joaquín Tello: tasado en 3.000 pesetas.
- 4.º Otro, en la partida Prado de Lagata, de una junta, ó 38 áreas, 13 centiáreas; linda norte acequia, sur Jose Ardid, este acequia y oeste camino: tasado en 6.000 pesetas.
- 5.º Otro, secano, en el camino de Belchite, de junta y media, ó 57 áreas, 20 centiáreas: linda norte camino, sur Ramón Artigas, este camino y oeste Miguel Borao: tasado en 3.000 pesetas.
- 6.º Otro, en la partida Abal, de 4 juntas, o una hectárea, 52 áreas, 52 centiáreas, linda norte Agustín Molinos, sur José Artigas, este Joaquín Tello y oeste camino: tasado en 3.000 pesetas.
- 7.º Otro, en la misma partida, de 5 juntas, o una hectárea, 90 áreas, 65 centiáreas; linda norte Francisco Lázaro, sur loma, este Antonio Clavería y oeste Miguel Plou: tasado en 3.000 pesetas.
- 8.º Otro, secano, en la partida de Valtuerta, de 5 juntas, o una hectárea 90 áreas, 65 centiáreas; linda norte Ramón Viruete, sur y oeste

loma y este Pablo Mínguez: tasado en 1.000 pesetas.

- 9.º Otro, secano, en la partida Salobrada de 4 juntas, o una hectárea, 52 áreas, 52 centiáreas; linda norte Gregorio Artigas, sur Julio ruete, este Domingo Cardo y oeste Manuel S. tasado en 3.000 pesetas.
10. Otro, en el corral de Bañón, de 3 juntas o una hectárea, 14 áreas, 39 centiáreas; linda norte y sur Angel Izquierdo, este Dionisio S. y oeste José Artigas: tasado en 800 pesetas.
11. Otro, secano, en la partida Tabla Montalbán, de 4 juntas o una hectárea, 52 áreas, 52 centiáreas; linda norte Amado Luesma, sur loma, este Francisco Lázaro y oeste camino: tasado en 1.000 pesetas.
12. Otro, secano, en la partida Picamillo, de 10 juntas ó 3 hectáreas, 81 áreas, 30 centiáreas; linda norte loma, sur y oeste Amado Luesma, este camino: tasado en 2.000 pesetas.
13. Otro, secano, en la misma partida, de 3 juntas ó 3 hectáreas, 53 áreas, 17 centiáreas; linda norte Aniceto Nebra, sur loma, este Amado Luesma y oeste Ramón Viruete: tasado en 2.000 pesetas.
14. Otro, secano, en el camino de Belchite, de un cuarto de junta ó 9 áreas, 54 centiáreas; linda norte con esta hacienda, sur José Artigas, este camino y oeste herederos de Joaquín Clavería: tasado en 600 pesetas.
15. Otro, en la partida de Tabla de Montalbán de 2 juntas ó 76 áreas, 26 centiáreas; linda norte Amado Luesma, sur José Artigas, este camino y oeste loma: tasado en 500 pesetas.
16. Otro, secano, en Picamillo, de 3 juntas o una hectárea, 14 áreas, 39 centiáreas; linda norte José Artigas, sur vía del ferrocarril, este José Ardid y oeste loma: tasado en 1.000 pesetas.
17. Otro, en la partida Picamillo, de una junta, o 38 áreas, 13 centiáreas; linda norte loma, sur camino, este José Ardid y oeste Cándido Ezquerria: tasado en 300 pesetas.
18. Un pajar, en las afueras, sin número, de 80 metros cuadrados de extensión; linda al norte y sur Cándido Ezquerria, este camino y oeste Cándido Ezquerria: tasado en 750 pesetas.
19. Una octava parte de horno, en el Barrio Bajo, sin número, de 16 metros cuadrados de extensión; linda derecha entrada con corral de Ramón Artigas, izquierda con calle del Horno y espaldada Ramón Artigas: tasada en 400 pesetas.
20. Un campo, en la partida Las Fajas, de 3 juntas ó 76 áreas, 26 centiáreas; linda al norte camino, sur loma, este y oeste Aniceto Nebra: tasado en 500 pesetas.
21. Otro, en la partida Picamillo, de 5 juntas o una hectárea, 90 áreas, 65 centiáreas; linda al norte y oeste Ildefonso Almolda, sur loma y oeste camino: tasado en 1.000 pesetas.
22. Otro, en la partida El Rosario, de 2 juntas, ó 76 áreas, 26 centiáreas; linda norte camino, sur Amado Luesma, este Herederos de Joaquín Clavería y oeste loma: tasado en 500 pesetas.

23. Otro, secano, en la partida Picallo, de 2 juntas, 6 76 áreas, 26 centiáreas; linda al norte y este Amado Luesma, sur Pedro Artal y oeste loma: tasado en 500 pesetas.

24. Otro en igual partida, de 3 juntas, ó una hectárea, 14 áreas, 39 centiáreas; linda norte, sur y oeste, loma, y este Joaquín Tello: tasado en 500 pesetas.

25. Y otro campo, en la partida El Campillo, de una junta, ó 38 áreas, 13 centiáreas; linda norte loma, sur acequia, este y oeste Andres Plou: tasado en 200 pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en tantos lotes como fincas se venden bajo el tipo en que cada una ha sido tasada, si bien rebajando el 25 por 100 de la tasación, pudiéndose hacer el remate, esto no obstante de todas ellas y a calidad de ceder a un tercero:

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta segunda subasta.

3.º Que los licitadores deberán consignar previamente a la subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del tipo que sirve de base para esta subasta, y presentarse con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas, ni han sido suplidos previamente, lo que hará el rematante de cada finca a su costa, sin tener derecho a exigir ningún otro de este Juzgado, hallándose únicamente de manifiesto en la secretaria del actuario la certificación de cargas con que aparece en el Registro de la Propiedad, la que podrán examinar los licitadores, a sus efectos.

Dado en Belchite, a dieciséis de agosto de mil novecientos veintiséis.—Venancio Catalán. El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 4.194.

Borja.

D. Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D.ª María del Pilar Zaldívar se instruye expediente de dominio para justificar el en que se halla de las fincas que se describieron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ciento ocho del actual año

En cuyo expediente, por providencia de veintitrés de abril último, acordé convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto, comparezcan en este expediente si pretenden algún derecho. Lo que se hace saber por este tercer edicto, y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a doce de agosto de mil novecientos veintiséis.—A. Gómez Alarcón.—Licenciado Juan Villuendas.

Núm. 4.187.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en proveído de esta fecha, dictado en sumario número 319 del corriente año, sobre estafa a D. Esteban Laguardia, se cita por medio de la presente a D. Miguel Blasco Zabay, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído, como denunciado, en expresada causa; bajo el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y seis de agosto de mil novecientos veintiséis. P. H., Antonio Pérez.

Núm. 4.222.

Zaragoza.—San Pablo.

El Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

En virtud del presente se hace saber: Que del edicto de subasta, en autos instados por la Sucursal del Banco de España en esta plaza, contra herederos de D.ª Rafaela Mendivil, que se inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día trece del actual, queda eliminada la prevención de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, toda vez que como se expresa en el encabezamiento del propio edicto, se trata de subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de agosto de mil novecientos veintiséis.—Sabino Bea. Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 4.214.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal en funciones de Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a la razón social "Ramón y Compañía", en juicio promovido por Julián Ramón Gracia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el seis de septiembre próximo, a las 10, los bienes siguientes:

Una mula grande, negra, de unos doce años: en ochocientas pesetas.

Otra pequeña, color castaño, de unos ocho años: en trescientas pesetas.

Un carro de a par, pintado de rojo, seminuevo: en mil doscientas pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Smit Premier», modelo número 60, serie X. L. 40.439: en quinientas pesetas. Total: dos mil ochocientas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir

su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de esa tasación, y que los bienes reseñados, obran en poder de la entidad deudora.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintiséis.—A. de Castro. El Secretario, P. H. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 4.215.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Vicente Claro y sus hijos, en ejecutivo instado por D. Luis Angel Pascual Pérez, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el veintisiete de septiembre próximo, a las diez, la finca siguiente:

Una casa, situada en Zaragoza, calle de la Democracia, números ochenta y nueve, noventa y uno y noventa y tres, de extensión superficial doscientos diez y siete metros cuadrados, de los que corresponden, ciento ochenta y tres metros sesenta centímetros a la casa y treinta y tres metros cuarenta centímetros a un patio de luces; limita por la derecha entrando en ella con la número noventa y cinco de D. Mariano Biriquíán, por la izquierda con los números ochenta y cinco y ochenta y siete, de D. Vicente Claro, hoy de D. Raimundo Lausín, y por la derecha con las de D. Ramón Verdier, números ochenta y dos y ochenta y cuatro de la calle de Casta Alvarez: valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de esa tasación, con deducción del veinticinco por ciento; previniéndose que tanto la certificación de cargas como la de los títulos de propiedad, expedidas ambas por el Registro de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la secretaría para quien desee examinarlas, y que quedan subsistentes las cargas anteriores que pesan sobre esa finca.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintiséis.—A. de Castro. El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 4.189.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa núm. 147 de 1926, contra Francisca Paesa y otros, por corrupción de menores, ha acordado se cite a Antonia Nicolás (a) *La Churrera*, y su madre, Angelita N.,

de unos 22 años de edad, que habitaba en el barrio de las Delicias; Pedro N. (a) *El Pescatería*, que se supone es empleado del Ayuntamiento de esta ciudad, y Antonia N (a) *La Chichorrera*, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito Democracia 64 duplicado, al objeto de recibirles declaración en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 17 de agosto de 1926.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 4.190.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez-Presidente, ejerciente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en juicio promovido por Manuel Pérez Dindurra, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, contra D. Manuel Vilas, sobre pago de pesetas, ha acordado se cite y emplace al referido Manuel Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Barbastro en el referido juicio, al que se remite en virtud de la inhibición a favor del mismo acordada; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, diecisiete de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 4.193.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por el Distrito Forestal a Luis Bienzobas, se saca a la venta en pública subasta, por primer vez, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el veintinueve de septiembre próximo, a las diez, la finca siguiente:

Un campo sito en la partida de la Cuenca, término de Zuera, dividido en dos trozos, de cabida de dos hectáreas, catorce áreas y cincuenta centiáreas; que confronta al norte, sur y este con el de Matías Blas y José Gonzalvo, y al oeste con el de Félix Nasarre y Matías Blas: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación; y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que por no existir títulos de propiedad, serán de cargo del rematante el adquirirlos.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de agosto de mil novecientos veintiséis.—A. de Castro. El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.